

CIRCULAR N° 19

Santiago, 28 de Octubre de 1991

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, ha acordado cambiar el sujeto de cobro de los derechos de bolsa establecidos mediante Circulares N° 1 y 7, de fechas 18 de Octubre de 1989 y 20 de Julio de 1990, respectivamente, estableciendo adicionalmente un sistema de descuento de derechos de bolsa en base a los derechos de bolsa devengados por los corredores

1.- CAMBIO SUJETO DE COBRO DERECHOS DE BOLSA.

A contar de la entrada en vigencia de la presente circular, los derechos de bolsa establecidos para las operaciones bursátiles serán de cargo del respectivo corredor.

Para efectos de determinar los derechos que el corredor debe enterar mensualmente a la bolsa se utilizará como base de cálculo los montos asociados a las operaciones de sus clientes y en consecuencia, los corredores deberán continuar enviando diariamente y en los plazos establecidos, los antecedentes relativos a dichas operaciones con el objeto de calcular los derechos de bolsa en función de las tablas de derechos establecidos en la reglamentación vigente.

Por otra parte, cabe hacer presente que en el evento que el corredor decida cargar los derechos de bolsa a su cliente, deberá agregarlos a su comisión y facturarse en forma conjunta, en un sólo ítem, el que podrá denominarse "Comisión" o "Comisión y Derechos".

Desde el punto de vista contable la "Comisión" o "Comisión y Derechos", constituye un ingreso para el corredor y como tal, afecta directamente su estado de resultado.

De la misma forma, los derechos mensuales que los corredores deberán enterar a la bolsa constituyen un cargo a su estado de resultados.

2.- PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO DE DERECHOS DE BOLSA.

A contar de las operaciones bursátiles verificada en el mes de Noviembre de 1991, el citado descuento se aplicará a aquellos corredores que en un mes calendario devenguen derechos de bolsa por un monto superior al equivalente a doscientas unidades de fomento.

El descuento se hará por la cantidad que exceda de las doscientas unidades de fomento, en función de tramos y tasas marginales, de acuerdo a la siguiente tabla:

DERECHOS DE BOLSA APORTADOS POR EL CORREDOR EN FORMA MENSUAL	TASA MARGINAL DE DESCUENTO POR TRAMO (%)
Mayores a 200 UF y Menores a 500 UF	20,0
Entre 500 UF y 1.000 UF	30,0
Mayores a 1.000 UF	40,0

El monto a descontar que resulte de aplicar la tabla de descuento señalada, se imputará conjuntamente con el cobro mensual de derechos de bolsa, registrándose en la factura correspondiente bajo el concepto de "descuento".

VIGENCIA: Las normas impartidas en la presente Circular rigen a contar del 01 de Noviembre de 1991.

RAFAEL ALDUNATE VALDES
Gerente General